

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de marzo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

6856 *ORDEN de 16 de marzo de 1999 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el registro de miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1999, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1999

Bankoa, S. A.
The Chase Manhattan Bank, S. E.
Caja R. Vasca, S. C. C.
Bancoval, S. A.
Banca Di Roma, S. p. A., S. E.
Caja R. Valencia, S. C. C.

Caja R. de Torrent, C. C. V.
Caja Escolar de Fomento, S. C. C.
ING Bank, N. V., S. E.
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S. A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd., S. E.
Banco de Finanzas e Inversiones, S. A.
Eurobank del Mediterráneo, S. A.
Commerzbank, A. G., S. E.
Banco Gallego, S. A.

MINISTERIO DE FOMENTO

6857 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1999, de la Presidencia de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, por la que se da publicidad a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en materia de delegación de competencias en distintas unidades de la Entidad.*

La disposición adicional undécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, configura al extinto Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, de carácter comercial, en una Entidad Pública Empresarial.

El artículo 9.1.h) del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, aprobado por el Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero, atribuye al Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos la cualidad de órgano de contratación de la misma, así como la competencia para aprobar los contratos que la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos celebre.

Asimismo, el artículo 9.1.m) del citado Estatuto determina que será también competencia del Consejo de Administración la aprobación de los «acuerdos, pactos, convenios y contratos que considere convenientes o necesarios para la realización de los fines de la Entidad incluyendo la adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de derechos reales».

Con el fin de atribuir instrumentos de gestión más eficientes a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, que le permitan adoptar decisiones con una mayor agilidad, cumpliendo de este modo con los principios de eficacia y desconcentración administrativa (artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), el Consejo de Administración aprobó el 24 de abril de 1998 las normas de contratación de la Entidad, siendo ratificadas las mismas el 29 de mayo de 1998.

Las delegaciones que se otorgaron a través de las citadas normas de contratación fueron completadas con otras aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión del 3 de febrero de 1999.

Entre dichas facultades delegadas se encontraban aquellas necesarias para la formalización de los contratos aprobados por las correspondientes Unidades de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos —competentes en virtud de la delegación que a través de las normas de contratación se confería—. Así como, aquellas otras a través de las cuales se posibilitaba la utilización de contratos comerciales más acordes con el régimen jurídico en el que se desenvuelve la contratación de la Entidad.

Finalmente, se delega en el Consejero-Director general la competencia para resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral, así como la posibilidad de otorgar poderes para actuar ante los distintos Tribunales.

De conformidad con lo anterior, se resuelve dar publicidad a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, en materia de delegación de competencias, que se acompañan en anexo a esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 1999.—El Presidente, P. D. (Orden de 6 de febrero de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), el Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.

ANEXO

El Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Orga-